



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá – Cundinamarca, dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Nulidad de contrato
Radicado: 252903103002-**2022-00355**-00

Ingresa las presentes diligencias al despacho, con informe secretarial que indica que la parte actora dentro de la oportunidad subsanó la demanda.

Subsanada en oportunidad y encontrándose cumplidos los requisitos legales, el Juzgado dispondrá la admisión de la presente demanda, ordenará caución y reconocerá personería adjetiva.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá,

Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de nulidad contrato, promovida por VICTOR CORZO SUAREZ contra MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MANCERA.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE: a la parte demandada en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que allegue la caución, habida consideración que no la allegó al momento de la solicitud de la demanda, y ello es requisito para el decreto de la cautela para reemplazar el requisito de procedibilidad.

QUINTO: RECONOCER al abogado DIEGO ARMANDO CUBILLOS VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía

No. 1.069.725.706 de Fusagasugá (Cund.) y portador de la Tarjeta Profesional 237.967 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de la actora.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'René Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, loopy scribble.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico del 20/jun/2023